



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0478 2024-A-MPS

Chimbote, 27 MAYO 2024

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 1010-2022-A/MPS de fecha 13 de diciembre del 2022; Informe Legal N° 141-2024-GAJ-MPS de fecha 16 de febrero del 2024; Informe Legal N° 398-2024-GAJ-MPS de fecha 26 de abril del 2024 emitidos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; El Expediente Administrativo N° 0012471-2021 de fecha 14 de mayo del 2021 presentado por Jaén Gavidía Roger Alfredo y demás acumulados; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: "La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";

Que, el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Causales de Nulidad, instituye que son vicios del acto administrativo que causan su Nulidad de pleno derecho, lo siguiente: "1. la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° inciso 3. "Los actos expresos o lo que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que, se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramite esenciales para su adquisición" (...);

Que, el inciso 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, indica que, en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10 de la norma citada, puede declararse de Oficio la Nulidad de los actos administrativos; aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el inciso 213.2 del Artículo 213 señala que "la Nulidad de Oficio, solo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior, al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario; Además el inciso 213.3 del Artículo 213 del T.U.O. de la Ley N° 27444, prescribe "La facultad para declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos...". En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de (5) días para ejercer su derecho de defensa". (subrayado nuestro);

Que, la emisión de los actos administrativos nulos, genera responsabilidad administrativa; por ende, la resolución que declara la Nulidad, además debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, conforme lo prevé el Art. 11, inciso 11.3 del T.U.O. de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019- JUS;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0478

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 105-2001 publicado el 31 de agosto del 2021 "Fijan la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley 19990 y del Decreto Ley 20530"; la misma que estableció en su literal b) del artículo 1 y artículo 6 lo siguiente: **Artículo 1.- Fijan Remuneración Básica.- Fijese, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:** b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00 (...); (...) Artículo precisado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, publicado el 20 de setiembre del 2001, conforme se detalla en el citado artículo. **Artículo 6.- Reglamentación.- Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente dispositivo legal;**

Que, el artículo 2 y 3 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF publicado el 20 de setiembre del 2001 tiene por objeto dictar medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105- 2001, el mismo que prescribe: Artículo 2.- Precisiones sobre Aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001. Precisase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha. Artículo 3.- Precisiones al Art 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 Para efecto de la aplicación del Art 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2021, precisase lo siguiente: ii) Los ingresos mensuales en razón del vínculo laboral, a que hace referencia el inciso b) comprende entre otros, las asignaciones primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como, en general, toda retribución permanente y de naturaleza similar que percibe el servidor al 31 de agosto del 2021;

Que, se tiene que el servidor ROGER ALFREDO JAEN GAVIDIA acude a la Municipalidad Provincial del Santa, solicitando que se le reconozca la Remuneración Básica de S/ 50.00 soles que se fijó a través del Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como también su reintegro a partir del 01 de octubre del 2001 hasta la actualidad de la presentación de su solicitud (14 de mayo del 2021); argumentando que es un servidor de carrera nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; solicitud que fue resuelto mediante Resolución Gerencial N° 391-2021-GRH-MPS de fecha 28 de octubre de 2021 (Fs. 12-13) la Gerencia de Recursos Humanos, resolvió su pedido: declarando INFUNDADA la solicitud de reajuste a la remuneración básica y reintegro desde el año 2001, formulado en el expediente de visto, por el solicitante, archivándose definitivamente en el modo y forma de ley; el mismo que mediante expediente administrativo N° 039603-2022, fue apelado, y mediante **Resolución de Alcaldía N° 1010-2022-A/MPS de fecha 13 de diciembre de 2022 (Fs. 56-58) se resolvió, declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación**, interpuesto por el servidor municipal Roger Alfredo Jaén Gavidia, el pago de la remuneración básica de S/50.00 soles mensuales por el periodo comprendido desde septiembre de 2001 hasta Diciembre de 2003, **basándose en el decimo cuarto fundamento de la Casación N° 29480-2018-DEL SANTA – emitido por La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ARGUMENTO QUE NO ES PROCEDENTE, debido a que del tenor de la parte resolutive de la referida casación, no se evidencia que su décimo cuarto fundamento haya sido declarado precedente vinculante;**

Que, se advierte del tercer acápite del Informe N° 475-2021-DP-GRH-MPS de fecha 27 de mayo de 2021 (Fs. 7) suscrito por la Responsable de Desarrollo de Personal, que el servidor Roger Alfredo Jaén Gavidia, a través de la Resolución de Alcaldía N° 141-1997 de fecha 28 de febrero de 1997, fue cesado por causal de excedencia a partir del 01 de marzo de 1997; y por Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 22 de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0478

diciembre de 1997, recaída en la causa N° 835-97-AAT/TC se DECLARO INAPLICABLE los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 141-1997, ordenando su REPOSICION del servidor Roger Alfredo Jaén Gavidia, a su centro de trabajo; SIN EMBARGO, dicha reposición no se efectivizó, porque mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0794-1997 su fecha 22 de diciembre de 1997. el servidor ROGER ALFREDO JAEN GAVIDIA había sido DESTITUIDO por FALTA GRAVE, tipificada en el Artículo 28 inciso c), e), i) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, respecto a la DESTITUCION de TRES AÑOS que se le impuso al amparo del artículo 32 del Decreto Legislativo N° 276, es una causa del término de la carrera administrativa, con el cual el Señor ROGER ALFREDO JAEN GAVIDIA, perdió el derecho de ser REPUESTO a su Centro de Trabajo (Municipalidad Provincial del Santa) al amparo de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 22 de diciembre de 1997, recaída en la causa N° 835-97-AAT/TC que DECLARO INAPLICABLE los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 141-1997 con la cual lo cesaron por causal de excedencia; toda vez que, el literal d) del artículo 34 del Decreto Legislativo 276, contempla a la Destitución como causal del término de la carrera administrativa;



Que, se advierte del cuarto acápite del Informe N° 475-2021-DP-GRH-MPS su fecha 27 de mayo de 2021 (Fs. 7) suscrito por la Responsable de Desarrollo de Personal, que el servidor Roger Alfredo Jaén Gavidia, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0579-2001/A-MPS su fecha 27 de septiembre del 2001, se le REINCORPORO, en aplicación de la Ley N° 27487 "Ley que deroga el Decreto Ley 26093, y Autoriza la Conformación de Comisiones Encargadas de Revisar los Ceses Colectivos en el Sector Publico" y Decreto Supremo N° 021-2001-TR "Establecen Disposiciones para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Especiales encargadas de Revisar los Ceses Colectivos en el Sector Publico - publicada el 04.07.2001" y Decreto Supremo N° 022-2001- TR. "Establecen Disposiciones Relativas a la Conformación y Funcionamiento de Comisiones Especiales encargadas de Revisar los Ceses Colectivos en el Sector Publico-publicada el 15.07.2001";



Que, al respecto, ante la solicitud de revisión de su cese producido del servidor Roger Alfredo Jaén Gavidia, la Entidad mediante de Resolución de Alcaldía N° 0579-2001/A-MPS lo REINCORPORO como servidor Empleado de la Municipalidad Provincial del Santa, a partir del 27 de setiembre del 2001 y el Decreto de Urgencia N° 105 -2021 publicado el 31 de agosto del 2001 precisaba en su literal b) del artículo 1 "**Fijo a partir del 1 de setiembre del año 2001** en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración básica de los b) servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00; artículo este, que fue reglamentado su aplicación, por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, el mismo que en su artículo 2.- Precisiones sobre Aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, "Precisase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 **que tengan la calidad de tales a dicha fecha** y como **el servidor Roger Alfredo Jaén Gavidia, fue REINCORPORADO como servidor empleado de la Municipalidad Provincial del Santa, a partir de expedida la Resolución de Alcaldía N° 579-2001 de fecha 27 de setiembre del 2001: SE ENTIENDE que al 01 de setiembre del 2001, NO HABIA VINCULO LABORAL con el ESTADO (Municipalidad Provincial del Santa); por lo que, lo otorgado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 NO LE CORRESPONDE;**



Que, el Informe N° 389-2022-RLR-GRH-MPS de fecha 23 de agosto del 2022 (Fs. 32) emitido por el Liquidador de Remuneraciones, advierte que el monto de los 50 Soles que viene percibiendo Roger Alfredo Jaén Gavidia en su HABER BASICO a partir del 2004 en su Boleta de Pago, es en virtud al incremento por pacto colectivo, que se aprobó mediante Resolución de Alcaldía N° 277-2003-A/MPS en el monto de S/ 105.00



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0478

(S/50.00 para el haber básico y S/ 55.00 para la remuneración transitoria); por lo que, en mérito al Decreto de Urgencia N° 105-2001, NO HA PERCIBIDO NADA;

**Que, en tal sentido, el hecho de que la Resolución Alcaldía N° 1010-2022-A/MPS de fecha 13 de diciembre de 2022, otorgue al señor Roger Alfredo Jaén Gavidia el pago de una remuneración básica de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles) mensuales por el periodo de septiembre del 2001 hasta diciembre del 2003, en mérito a que el referido señor al 01 de setiembre era considerado servidor público cuando recién tuvo dicha calidad el 27 de septiembre del 2001, genera que se CONTRAVENGAN LAS SIGUIENTES NORMAS:**

- **EL PRIMER PÁRRAFO DEL Art. 01 del DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001**, que establece: "Artículo 1.- Fijan Remuneración Básica ...**Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001 en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los servidores públicos...**" (el subrayado y resaltado es nuestro) y;
- **EL DECRETO SUPREMO N° 196-2001-EF QUE ESTABLECE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL D.U. N° 105-2001**, en su Art. 02 señala: "Artículo 2.- Precisiones sobre **Aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001**...**Precisase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001... tengan la calidad de tales a dicha fecha.**" (el subrayado y resaltado es nuestro);

**Que la contravención a las normas antes citadas que afectan al interés público configura la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del Art. 10 del T.U.O. de la ley 27444;**

Que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 213.1., del Art. 213 del T.U.O. de la ley 27444, se debe proceder a declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1010-2022-A/MPS de fecha 13 de diciembre de 2022;

Que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 213.2 del Art. 213 del T.U.O. de la ley 27444, con Carta N° 157-2024-MPS-SG de fecha 21 de marzo del 2024 se le otorga plazo de 5 días al administrado Roger Alfredo Jaen Gavidia a fin de que ejerza su derecho de defensa. Y se le pone de conocimiento el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1010-2022-A/MPS de fecha 13 de diciembre de 2022;

Que, con Expediente Administrativo N° 14584-2024, el administrado Roger Alfredo Jaen Gavidia responde la Carta mencionada en el párrafo anterior solicitando se declare Improcedente y se archive el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio por ilegal, contra el acto administrativo que reconoce su remuneración básica de S/. 50.00 soles en aplicación del D.U N° 105-2021 (...);

Que, mediante el Informe Legal N° 398-2024-GAJ-MPS de fecha 26 de abril del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, estando a lo precisado, y después de haber realizado un análisis a los hechos (Carta N° 157-2024-MPS-SG de fecha 21 de marzo del 2024) esta Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica el contenido, conclusiones y recomendaciones del Informe Legal N° 141-2024-GAJ-MPS de fecha 16 de febrero del 2024; Es decir debe declararse la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1010-2022-A/MPS de fecha 13 de diciembre del 2022;

Que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 213.2 del Art. 213 del T.U.O. de la ley 27444, y en mérito a los considerandos antes expuestos, se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado por el administrado Roger Alfredo Jaen Gavidia, mediante expediente administrativo N° 039603-2022, que impugno la Resolución Gerencial N° 391-2021-GRH-MPS de fecha 28 de octubre de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0478

2021 (Fs. 12-13) expedido por la Gerencia de Recursos Humanos, donde se resolvió declarar INFUNDADA la solicitud de reajuste a la remuneración básica y reintegro desde el año 2001;

Que, la emisión de los actos administrativos nulos, genera responsabilidad administrativa; por ende, la resolución que declara la Nulidad, además debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, conforme lo prevé el Art. 10, inciso 11.3 del T.U.O. de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1010-2022-A/MPS de fecha 13 de diciembre del 2022, por **haber reconocido un derecho que no le corresponde al servidor Roger Alfredo Jaén Gavidia** lo que contraviene el primer párrafo del Art. 01 del DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 y el Art. 2 del DECRETO SUPREMO N° 196-2001-EF, configurándose la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del Art. 10 del T.U.O. de la ley 27444.

**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado Roger Alfredo Jaén Gavidia, mediante Expediente Administrativo N° 039603-2022, **CONFIRMADO** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 391-2021-GRH-MPS de fecha 28 de octubre de 2021, en merito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

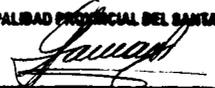
**ARTICULO TERCERO. - ENVIAR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que realice una investigación de deslinde de responsabilidad en el presente caso y de acuerdo a sus atribuciones Inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los responsables que indujeron a la emisión de la Resolución de Alcaldía N°1010-2022-A/MPS de fecha 13 de diciembre del 2022.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** al Sr. Jaén Gavidia Roger Alfredo.

**ARTICULO QUINTO. - Encargar** el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

cc  
GM  
GRH  
INT  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
**Ing. Luis Fernando Gamarra Aler**  
**ALCALDE**